



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 15 de agosto de 2024

**OFICIO N° 151-2024-EF/68.02**

Señora

**DENISSE MIRALLES MIRALLES**

Directora (e) de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 00925-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI(HR N° 204954-2023)



MEF

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 15/08/2024  
17:32:42 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 381-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 15/08/2024 18:31:12  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 381-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° 00925-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (HR N° 204954-2023)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas:

- *En el caso de entidades pública del Gobierno Nacional:*
  - a. *¿Cómo debe ser interpretado el noveno párrafo de la mencionada disposición que señala: “Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, ¿dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública (...)”?*
  - b. *¿Las entidades de Gobierno Nacional se encuentran habilitadas a reconocer, con el debido sustento, variaciones que superen los límites porcentuales establecidos en la Décimo Tercera Disposición, considerando que en el caso de estas entidades en todos los casos los proyectos son financiados con presupuesto institucional?*
- *En el marco de la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuidad de los Convenios de Inversión Pública Nacional, ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, señalada en la Ley*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*de la referencia a), teniendo en cuenta que, la variación de los montos de inversión generada en etapa de expediente técnico de uno de los proyectos que viene gestionando el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en el marco de un Convenio de inversión Pública Nacional suscrito en junio de 2020, alcanza un 66.37% respecto al monto de inversión considerado en el PIP viable (2016), tiene como finalidad cumplir los objetivos y alcance del proyecto de inversión en favor de la población, siendo que, el proyecto permitirá un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, contribuirá a mejores condiciones de producción y productividad de los agricultores y, es concordante con la ley N° 31723 ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario:*

- a. *¿Es posible continuar con la ejecución del proyecto mediante el mecanismo de obras por impuestos, con cargo a recursos de la entidad?*
- b. *De ser posible, ¿correspondería únicamente la suscripción de una adenda el convenio, donde se actualiza el monto de inversión, considerando dicha variación?*
- c. *De no ser posible la continuidad del proyecto mediante Obras por Impuestos, ¿Cuál sería la hoja de ruta respecto al convenio suscrito y, asimismo, para ejecutar el proyecto por modalidad diferente a OXI?*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas del PSI**

❖ **Variaciones en fase de ejecución**

- **¿Cómo debe ser interpretado el noveno párrafo de la mencionada disposición que señala: “Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición”, ¿dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública (...)?**
- 2.6. Según lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, si una Entidad Pública se encuentra dentro del supuesto excepcional que permite aprobar modificaciones al convenio de inversión que superen los porcentajes establecidos en la referida disposición y dicha Entidad Pública financia los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional (considerando las reglas establecidas en el Título I del Reglamento), el incremento (consecuencia de la modificación) se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la Entidad Pública, aprobado en el marco de las normas del

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 2.7. Con relación a ello, corresponde señalar que el marco normativo de Oxi prevé las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos a cargo de Entidades Públicas de Gobierno Nacional según lo siguiente:

Cuadro N° 2: Fuentes de financiamiento de CIPGN

Fuentes	Detalle
<b>Recursos Ordinarios</b>	Previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
<b>Recursos Directamente Recaudados*</b>	Para proyectos de inversión en las materias de: - Ambiente - Cultura - Electrificación rural - Industria - Pesca - Turismo - Defensa y seguridad nacional - Planeamiento, gestión y reserva de contingencia
<b>Recursos Determinados</b>	Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana
	Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
	Fondos habilitados por ley expresa

\* Siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la CUT.

- 2.8. Como se puede advertir, la regulación del marco normativo de Oxi, para el caso de las fuentes provenientes de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados estas se emplean para el desarrollo de proyectos de determinadas materias.

- 2.9. Considerando ello, las actividades de construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declaradas por el Gobierno a cargo de Entidades Públicas de Gobierno Nacional se financian con Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente.

- **¿Las entidades de Gobierno Nacional se encuentran habilitadas a reconocer, con el debido sustento, variaciones que superen los límites porcentuales establecidos en la Décimo Tercera Disposición, considerando que en el caso de estas entidades en todos los casos los proyectos son financiados con presupuesto institucional?**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.10. Conforme se señaló en el párrafo 2.6 del presente informe, si la Entidad Pública financia los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, el incremento se financia con cargo al su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.11. Asimismo, el sustento debe estar relacionado con las causas indicadas de manera expresa en la norma, es decir, cuando la modificación tenga como finalidad “*cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes*”, además de que, previo a la aprobación por parte del titular de la Entidad Pública, la Unidad Ejecutora responsable emita un análisis costo beneficio sobre la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.
- ❖ **Variaciones en el marco de la declaración de necesidad pública e interés nacional contenida en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230**
- 2.12. De conformidad con la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.13. Al respecto, se aprecia que el PSI formula sus consultas –en este punto– respecto a un caso específico, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.14. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>4</sup>, corresponde señalar lo siguiente:
- Conforme se señaló en el párrafo 2.6 del presente informe, si una Entidad Pública se encuentra dentro del supuesto excepcional que permite aprobar modificaciones al convenio de inversión que superen los porcentajes

<sup>4</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

establecidos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y dicha Entidad Pública financia los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional (considerando las reglas establecidas en el Título I del Reglamento), el incremento (consecuencia de la modificación) se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la Entidad Pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 92.2 del artículo 92 del Reglamento, la Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, la resolución del Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la inversión y los servicios de la Entidad Privada Supervisora, salvo por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción. La inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación.
- Por otro lado, corresponde también señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento que establece que cuando un proyecto de inversión parcialmente ejecutado tienen con componentes o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes o metas.
- Asimismo, se pueden priorizar componentes o metas de un proyecto de inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.15. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

2.16. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

- 2.17. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.18. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. De otro lado, las consultas formuladas por el PSI relacionadas a las variaciones en fase de ejecución, en el marco de la declaración de necesidad pública e interés nacional contenida en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.
- 3.2. Si una Entidad Pública se encuentra dentro del supuesto excepcional que permite aprobar modificaciones al convenio de inversión que superen los porcentajes establecidos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y dicha Entidad Pública financia los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, el incremento (consecuencia de la modificación) se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la Entidad Pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.3. El sustento para la aprobación de las variaciones en fase de ejecución que superen los porcentajes establecidos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 debe estar relacionado con las causas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

indicadas de manera expresa en la norma, es decir, cuando la modificación tenga como finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes, además, previo a la aprobación por parte del titular de la Entidad Pública, la Unidad Ejecutora responsable debe emitir un análisis costo beneficio sobre la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

